



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION:08001310301420080009900

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso ABREVIADO promovido por la señora ALEXCI ISABEL PAEZ VARGAS contra OFELIA DOLORES CERVANTES DONADO en calidad heredera determinada de los señores OFELIA DOLORES DONADO DE CERVANTES y TEODORA CERVANTES. Informándole que aportan dictamen pericial. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 06 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Diciembre Seis (06) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede tenemos que el perito JORGE ABELLO ZAGARRA, a través del correo institucional rindió el dictamen pericial solicitado al darle apertura al periodo probatorio.

Dado lo anterior, se podrá a disposición de las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se surtan la contradicción respectiva, corriéndose traslado del mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, una vez agotado este trámite se procederá a pronunciarse de la fecha para practicar la audiencia del artículo 373 ibidem

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el perito JORGE ABELLO ZAGARRA, por lo tanto, córrase traslado al mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

3.- Se le señala al señor perito JORGE ABELLO ZAGARRA la suma de NOVECIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 900.000, oo M/L) como honorarios profesionales por la labor realizada, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

jsn



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23fa0f5659375706b81492b141d59247bb9c81283b6ed3264e92ee971e55d4e

Documento generado en 06/12/2021 08:48:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>